



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : ASTRID LORENA CARDOZO PRADA y otro
Radicación : 2020-541

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COONFIE** y en contra de **ASTRID LORENA CARDOZO PRADA** y **CESAR AUGUSTO CUELLAR POLANCO**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1) La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$175.000,00), correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 05 de enero de 2020, más sus intereses corrientes a la tasa pactada, la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020.

1.1) Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 06 de enero de 2020, hasta cuando el pago se haga efectivo.

2) La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$175.000,00), correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 05 de febrero de 2020, más sus intereses corrientes a la tasa pactada, la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día 06 de enero de 2020 hasta el 05 de febrero de 2020.

2.1) Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 06 de febrero de 2020, hasta cuando el pago se haga efectivo.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

3) La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$175.000,00), correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 05 de marzo de 2020, más sus intereses corrientes a la tasa pactada, la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día 06 de febrero de 2020 hasta el 05 de marzo de 2020.

3.1) Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 06 de marzo de 2020, hasta cuando el pago se haga efectivo.

4) La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$175.000,00), correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 05 de abril de 2020, más sus intereses corrientes a la tasa pactada, la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020.

4.1) Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 06 de abril de 2020, hasta cuando el pago se haga efectivo

5) La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$175.000,00), correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2020, más sus intereses corrientes a la tasa pactada, la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020.

5.1) Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 06 de mayo de 2020, hasta cuando el pago se haga efectivo

6) La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$175.000,00), correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 05 de junio de 2020, más sus intereses corrientes a la tasa pactada, la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día 06 de mayo de 2020 hasta el 05 de junio de 2020.

6.1) Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 06 de junio de 2020, hasta cuando el pago se haga efectivo



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

7) La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$175.000,00), correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 05 de julio de 2020, más sus intereses corrientes a la tasa pactada, la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día 06 de junio de 2020 hasta el 05 de julio de 2020.

7.1) Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 06 de julio de 2020, hasta cuando el pago se haga efectivo.

8) La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$175.000,00), correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 05 de agosto de 2020, más sus intereses corrientes a la tasa pactada, la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día 06 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020.

8.1) Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 06 de agosto de 2020, hasta cuando el pago se haga efectivo.

9) La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$175.000,00), correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 05 de septiembre de 2020, más sus intereses corrientes a la tasa pactada, la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020.

9.1) Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 06 de septiembre de 2020, hasta cuando el pago se haga efectivo.

10) La suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$14.700.000,00), más sus intereses moratorios, liquidados al máximo permitido por la Ley, desde la fecha de presentación de la demanda, que corresponde a la fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria y que obedece a las cuotas pactadas no vencidas, para las cuales mi poderdante declara extinguido el plazo en virtud de la cláusula en mención.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN, para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**